



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-146-2016

Guatemala, 7 de junio de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril de 2015, el Ministerio de Energía y Minas notificó a esta Comisión la Resolución 00599 mediante la cual emitió pronunciamiento favorable para el ajuste del valor del canon Anual realizado por esta Comisión, con base a los Costos y Gastos adicionales generados por las fuerzas mayores y casos fortuitos que incidieron en la ejecución de las obras de transporte adjudicadas a Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. -TRECOSA-, como resultado de la Licitación Abierta PET-1-2009, asimismo dicho Ministerio requirió a esta Comisión revisar el cálculo realizado al valor de canon anual para los efectos de considerar el monto real y efectivo a ajustar al momento de aplicar el ajuste respectivo. Posteriormente, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, solicitó a esta Comisión que se haga efectivo el ajuste del Canon Anual de las Obras de Transmisión que en la actualidad se encuentran en Operación Comercial.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió dictamen técnico mediante el cual opinó que: "El ajuste al valor de canon anual para el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió pronunciamiento favorable, conforme el Acuerdo Ministerial número 348-2013, se debe agregar al canon anual declarado procedente en la Resolución CNEE-242-2009, dado que es para la totalidad del proyecto...".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

97



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Hacer efectivo el ajuste del valor del canon anual, sobre el cual el Ministerio de Energía y Minas ha emitido pronunciamiento favorable mediante la Resolución 00599 por la cantidad de **trescientos treinta y un mil setenta y seis con veinticuatro centavos** de dólar de los Estados Unidos de América por año (**331,076.24 US\$/Año**), adicionales al valor del canon que actualmente se reconoce; el referido ajuste será remunerado **por un plazo improrrogable de quince años**, según lo establecido en el numeral 1.2 de las Bases de Licitación del Proyecto PET-1-2009.
- II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-111-2016**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y seis millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos** de dólar de Estados Unidos de América por año (**66,175,851.68 US\$/año**), monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015, a excepción de **trece millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y tres con noventa y cinco centavos** de dólar de Estados Unidos de América por año (**13,417,273.95 US\$/año**) que corresponden al Canon reconocido a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECSEA-, al que no le afecta ningún ajuste automático durante los primeros quince (15) años.
- III. El Peaje del Sistema Principal que por la presenta se fija, se deriva de la adición de **trescientos treinta y un mil setenta y seis con veinticuatro centavos** de dólar de los Estados Unidos de América por año (**331,076.24 US\$/Año**), correspondientes al Ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución 00599 a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima – TRECSEA-**, a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015.
- IV. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015, CNEE-347-2015, CNEE-355-2015, 49-2016 y CNEE-111-2016 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.



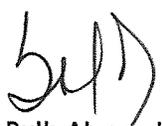
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

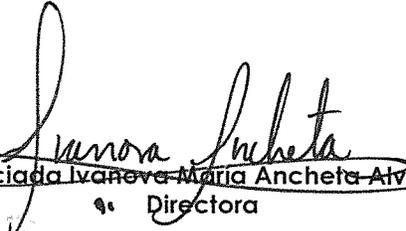
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y será aplicable a partir del uno de julio de dos mil dieciséis.

Publíquese.-


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General





Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CNEE
**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCION CNEE-146-2016

Guatemala, 7 de junio de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, el cual resulta de la adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril de 2015, el Ministerio de Energía y Minas notificó a esta Comisión la Resolución 00599 mediante la cual emitió pronunciamiento favorable para el ajuste del valor del canon Anual realizada por esta Comisión, con base a los Costos y Gastos adicionales generados por las fuerzas mayores y casos fortuitos que incidieron en la ejecución de las obras de transporte adjudicadas a Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. -TRECOSA-, como resultado de la licitación Abierta PET-1-2009, asimismo dicho Ministerio requirió a esta Comisión revisar el cálculo realizado al valor de canon anual para los efectos de considerar el monto real y efectivo a ajustar al momento de aplicar el ajuste respectivo. Posteriormente, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, solicitó a esta Comisión que se haga efectivo el ajuste del Canon Anual de las Obras de Transmisión que en la actualidad se encuentran en Operación Comercial.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió dictamen técnico mediante el cual opinó que: "El ajuste al valor de canon anual para el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió pronunciamiento favorable, conforme el Acuerdo Ministerial número 348-2013, se debe agregar al canon anual declarado procedente en la Resolución CNEE-242-2009, dado que es para la totalidad del proyecto...".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Hacer efectivo el ajuste del valor del canon anual, sobre el cual el Ministerio de Energía y Minas ha emitido pronunciamiento favorable mediante la Resolución 00599 por la cantidad de **trescientos treinta y un mil seiscientos y seis con veinticuatro centavos de dólar de los Estados**

Unidos de América por año **331,076.24 US\$/Año**), adicionales al valor del canon que actualmente se reconoce; el referido ajuste será remunerado por un plazo improrrogable de quince años, según lo establecido en el numeral 1.2 de las Bases de Licitación del Proyecto PET-1-2009.

- II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-111-2016, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y seis millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (66,175,851.68 US\$/año)**, monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015, a excepción de **trece millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres con noventa y cinco centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (13,417,273.95 US\$/año)** que corresponden al Canon reconocido a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, al que no le afecta ningún ajuste automático durante los primeros quince (15) años.
- III. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de **trescientos treinta y un mil seiscientos y seis con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (331,076.24 US\$/Año)**, correspondientes al Ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución 00599 a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015.
- IV. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015, CNEE-347-2015, CNEE-355-2015, 49-2016 y CNEE-111-2016 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y será aplicable a partir del uno de julio de dos mil dieciséis.

Publíquese.-

Licenciado Jorge Guillermo Durand Aguilera
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Anabely Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Rataleza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Rataleza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(00162)-24-juno